



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 760-2015-GRA/GR

Ayacucho, 26 OCT 2015

VISTO; los Oficios N°s 451 y 470-2015-GRA/GG-ORAJ, de fecha 10 y 17 de setiembre del 2015, generado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 522, 679 y 704-2015-GRA/GR, Oficio N° 027-2015-SUT-GRAY/SG, Opinión Legal N° 616-2015-GRA/ORAJ-LRM, Decretos N°s 4290-2015-GOBIERNO REGIONAL, 8688-2015-GRA/PRE-GG y 2558-2015-GRA/GG-ORAJ, en diecinueve (19) folios, sobre convalidación de Resolución de encargatura de puesto y funciones por la de designación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación de Presidente por Gobernador Regional; y la de Vicepresidente por Vicegobernador Regional y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, el artículo 36° inciso a) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 –Ley Organice de los Gobierno Regionales, el Gobernador Regional tiene atribuciones para designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos en los cargos de confianza;

Que, por medio del artículo primero de la Resolución Ejecutiva N° 522-2015-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2015, el Gobernador Regional, ha definido **ENCARGAR** a partir de la expedición de la citada Resolución al Abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** en el cargo de Procurador Público Regional, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se conforme la Comisión que implemente la convocatoria a concurso público conforme prevé el artículo 78° de la Ley N° 27867, concordante con lo dispuesto por el Decreto



Legislativo N° 1068 y el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley le corresponde;

Que, mediante Oficio N° 027-2015-SUT-GRAY/SG, de fecha 31 de julio 2015 la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, "SUT-GRAY", Alicia **PACHECO DEL VILLAR, SOLICITA**, solicita se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2015-GRA/GR de fecha 17 de julio del 2015, como consecuencia, de que el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de dicho acto administrativo ha definido irregularmente ENCARGAR al Abogado Pedro Vidal **PIZARRO ACOSTA** en el cargo de Procurador Público Regional, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno de Ayacucho;

Que, a mérito de la pretensión solicitada por la referida dirigente Sindical el Despacho de la Gobernación Regional y la Oficina Regional de Asesora Jurídica, dispone se genere opinión Legal con carácter urgente y bajo, responsabilidad, resultado de ello se emite la Opinión Legal N° 616-2015-GRA/ORAJ-LRM, de fecha 01 de setiembre del 2015, y través de dicha Opinión Legal, se concluye que se ha definido irregularmente la **ENCARGATURA** del Abogado Pedro Vidal Pizarro Acosta, para desempeñar las funciones del cargo de Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por no reunir con el requisito de ser servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y estando con una interpretación exegética del artículo 82° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con las instrucciones precisadas por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para los efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM, y el numeral 3.6 literales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP" Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

Que, estando a las consideraciones precisadas en los precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** declarar **IMPROCEDENTE** la Encargatura definida a favor del citado Profesional para desempeñar las funciones del cargo de Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio del 2015. Extremo de Declarar la **NULIDAD**, y dejar sin efecto legal la referida la Resolución Ejecutiva Regional en todo sus extremos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 10.1, concordante con el artículo 202° numeral 202.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por encontrarse la citada resolución plagada de vicios del acto administrativo, al haberse definido en contravención de la Constitución, Leyes o normas legales complementarias, retrotrayendo al estado anterior el acto administrativo materia de Nulidad, por aplicación irregular del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 3° inciso e) de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera



Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual corresponde a una acción administrativa de una designación de un servidor público de carrera o ajeno, para el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en ese entender la **ENCARGATURA** definida a través del artículo primero del referido acto administrativo, por no tiene ningún amparo ni sustento técnico, respecto al caso que nos ocupa;

Que, igualmente, se recomienda convocar a concurso público de méritos la plaza vacante presupuestada de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, y en tanto dure dicho proceso ENCARGAR las funciones de dicho cargo, a un servidor público nombrado e incorporado a la carrera administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que cuente con título profesional de Abogado, y cumpla con los demás requisitos establecidos por la Ley;

Que, en observancia a las recomendaciones precisadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Gobierno Regional de Ayacucho, expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 679-2015-GRA/CR de fecha 24 de setiembre del 2015; y a mérito del artículo primero y segundo dispone **DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución la encargatura del Abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo dispone **ENCARGAR** a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, al Abogado **CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA**, en el cargo de Procurador Público Regional de Ayacucho, plaza que se encuentra vacante por renuncia del Ex - Procurador Público Regional, Abogado **CAYO ANTONIO MEDINA JANAMPA**;

Que, por otro lado, el Abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** en cumplimiento del artículo primero de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 522 y 679-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio 24 de setiembre del 2015, no obstante a los cuestionamientos planteadas, ha desempeñado las funciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de ENCARGATURA entre el periodo comprendido del 22 de julio al 30 de setiembre del 2015, ejerciendo la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse, de ella merced a lo dispuesto por el artículo 78° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con las instrucciones precisadas por el D.S. N° 002-2003-JUS; y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR, de fecha 19 de marzo de 2007, respectivamente; por consiguiente deviene convalidar las acciones ejercidas en el cargo de Procurador Público Regional Encargado por la de designación, evitando de esta manera la nulidad de todos sus actos ejercidas, y garantizar la percepción de sus remuneraciones y demás beneficios que le asiste como tal durante el periodo que trabajo frente a dicho cargo;

Que, los innumerables errores y desaciertos incurridos por la administración pública, no puede ir en perjuicio de los derechos laborales y económicos de los



funcionarios, directivos y servidores públicos, ni vulnerar los principios de igualdad de oportunidades, garantía del nivel adquirido, retribución justa y equitativa, regulado por un sistema único homologado establecido en los artículos 22º, 23º, 24º y 26º numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 4º incisos a), c) y d); y el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 4º, 8º y 77º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en la segunda, tercera y cuarta parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio del 2015, se consigna el artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 3º inciso e) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual constituye sobre una acción administrativa de una designación de un servidor público de carrera o ajeno, para el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en ese entender la convalidación de ENCARGATURA por la DESIGNACION precisada en la novena y décima parte considerativa de la presente Resolución, tiene amparo legal y sustento técnico, respecto al caso que nos ocupa, por consiguiente procede la convalidación señalada con eficacia anticipada del 17 de julio del 2015, en armonía a los alcances del artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo actuado de conformidad a las instrucciones precisadas en los Decretos N°s 4290-2015-GOBIERNO REGIONAL, 8688-2015-GRA/PRE-GG y 2558-2015-GRA/GG-ORAJ, dispuesto por la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes números Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVALIDAR, por la de **DESIGNACION** el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio del 2015; y por efecto vinculante al artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 679-2015-GRA/GR de fecha 24 de setiembre del 2015, a través de las cuales se ha dispuesto ENCARGAR y DAR POR CONCLUIDA al Abogado PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA para desempeñar las funciones del cargo de Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se conforme la Comisión que implemente la convocatoria a concurso público dispuesto en el artículo 78º de la Ley N° 27867, concordante con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1068 y el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley le corresponde; por los fundamentos expuestos en la parte

considerativa de la presente Resolución, dejando sin efecto legal en todos sus extremos los precitados artículos de los actos administrativos materia de observación y por consiguiente subsistente en lo demás que contiene la precitada Resolución, en tanto no se oponga a lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- LA DESIGNACION CONVALIDADA, a favor del Abogado **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** a través del artículo primero de la presente Resolución corresponde al periodo comprendido del 22 de julio al 30 de setiembre del 2015; en consecuencia disponer que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, cumpla y ejecute el pago de las remuneraciones y demás beneficios, incluido el Incentivo Laboral, con la categoría remunerativa SC (ED2) de la Escala 02 del D.S N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a las formalidades establecidas por la Ley. .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)